

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATALOGO DE MEDIOS IMPRESOS Y CON PRESENCIA EN EL ÁMBITO DIGITAL EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE SERÁN MONITOREADOS PARA IDENTIFICAR ENCUESTAS POR MUESTREO Y SONDEOS DE OPINIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Catalogo:	Catálogo de medios impresos y con presencia digital que serán monitoreados para identificar la publicación de resultados de encuestas por muestreo y sondeos de opinión durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Criterios:	Criterios Generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales. Asimismo, el apartado C, de la base V, del mismo ordenamiento legal determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Electorales Locales en los términos señalados por la propia Constitución Federal, mismos que ejercerán sus funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional Electoral.
2. Al mismo tiempo, el artículo 24 fracción III de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, siendo este un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Bajo ese esquema, el principio central de la regulación de encuestas electorales obedece a la transparencia y la máxima publicidad. La autoridad electoral, al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia, permite a la sociedad contar con los insumos necesarios para que se pueda valorar la calidad de las encuestas, y en consecuencia, contribuir a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.
4. Ahora bien, el artículo 132, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece las disposiciones generales que habrán de observar las personas físicas y morales que realicen, o bien, publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales, mismos que serán aplicables durante los procesos federales y locales y al que habrán de sujetarse el Instituto Nacional y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. En ese sentido en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el Consejo General aprobó el Catálogo de Medios de Comunicación

CONSEJO GENERAL

Impresos y con presencia en el ámbito digital en el Estado de Hidalgo, que serían monitoreados para identificar encuestas por muestreo y sondeos de opinión y derivado de la anulación de los comicios celebrados en el municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, se considera pertinente realizar la ratificación del Acuerdo IEEH/CG/081/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 mediante el cual se aprobó el catálogo respectivo.

ESTUDIO DE FONDO

COMPETENCIA

6. De conformidad con lo establecido por el artículo 66, fracciones II y XLV del Código Electoral, este Consejo General resulta competente para ratificar el Catálogo de Medios de Comunicación Impresos y con presencia en el ámbito digital en el Estado de Hidalgo, que serán monitoreados para identificar encuestas por muestreo y sondeos de opinión durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, por el que habrá de renovarse el Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.
7. Del mismo modo, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Elecciones, el Instituto y los OPL, a través de sus respectivas áreas de comunicación social deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral y hasta tres días posteriores al de la Jornada Electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objetivo de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que sin reproducidas por los medios de comunicación.

MOTIVACIÓN

8. En atención a lo dispuesto por el artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las personas físicas o morales que publiquen soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del Proceso Electoral Federal o Local correspondiente y hasta tres días antes de la celebración de la Jornada Electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:
 - a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio

CONSEJO GENERAL

completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.

- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
- d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

9. Así mismo en el numeral 2 del artículo 136 del Reglamento de Elecciones, la entrega de los estudios referidos deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo. Mientras que su numeral 3 del mismo artículo señala que: el estudio completo deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

10. En ese sentido y de conformidad con el artículo 143 en sus numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, deberá llevar a cabo desde el inicio del Proceso Electoral y hasta tres días posteriores a la celebración de la Jornada Electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales. Al mismo tiempo, deberá informar de manera semanal los resultados obtenidos a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral.

11. Por otro lado, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, la importancia que tienen los medios digitales, como páginas web y redes sociales, dentro de la vida cotidiana de nuestro Estado y sobre todo su papel en actual dentro del desarrollo de los comicios locales, derivado de la permisibilidad del flujo de información que los mismos suponen.

CONSEJO GENERAL

- 12.** Bajo esa tesitura, tomando en consideración que el presente Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, se encuentra vinculado al recién concluido Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, lo conducente resulta en ratificar el Catálogo de Medios Impresos y con presencia en el ámbito digital, aprobado para dichos comicios en el Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/081/2023 de 15 de diciembre de 2023, a fin de que sean esos mismos medios objeto de monitoreo; dicho mecanismo permitirá que este Instituto se encuentre en posibilidades de velar por la autenticidad de los resultados publicados, en relación con su contribución de manera directa a la construcción de un voto razonado.
- 13.** Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, deberá presentar en cada Sesión Ordinaria del Consejo General un informe en que se dé cuenta de la publicación de estos ejercicios estadísticos, asimismo deberá contener el listado de personas físicas o morales que habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieran entregado copia del estudio completo que respalda la información publicada, o bien, hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en el Reglamento de Elecciones.
- 14.** En ese sentido, la ratificación del Catálogo de Medios Impresos y su respectiva presencia en el ámbito digital permitirá a esta Autoridad Administrativa Electoral, realizar una observación adecuada y puntualizada respecto del monitoreo de ejercicios estadísticos que pretendan dar a conocer preferencias electorales o tendencias de las votaciones.
- 15.** Ahora bien, es preciso referir que dicho catálogo fue realizado por la Unidad Técnica, tomando en consideración que derivado del monitoreo diario que se realiza en dicha área, se ha detectado una mayor presencia en el ámbito local respecto de la difusión de información y contenidos de los medios que lo conforman. Sin embargo, dicho Catálogo no es limitativo, por lo que en el caso de que más medios de comunicación se encuentren interesados en difundir resultados de encuestas por muestreo y sondeos de opinión, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

Por las consideraciones vertidas, es que este Consejo General tiene a bien emitir el Presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se ratifica el Catálogo de Medios Impresos y con presencia en el ámbito digital en el estado de Hidalgo, aprobados en el Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/081/2023 y que serán monitoreados para identificar Encuestas por Muestreo y Sondeos de Opinión durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, a efecto de realizar el monitoreo de medios de Comunicación en términos de lo establecido dentro del presente Acuerdo.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los Integrantes del Pleno.

CUARTO: Publíquese en la página web Institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 11 de octubre de 2024.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA CONSEJERA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**